



MINISTERIO DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 3/2026

RESOL-2026-3-APN-SAGYP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 13/01/2026

VISTO el Expediente N.º EX-2025-131380292- -APN-DGDAGYP#MEC, el ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA Nº 59 (ACE 59) suscripto el 18 de octubre de 2004 entre la REPÚBLICA ARGENTINA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Estados Partes del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) y la REPÚBLICA DE COLOMBIA, la REPÚBLICA DE ECUADOR y la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, Países Miembros de la Comunidad Andina, el ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA Nº 72 (ACE72) suscripto el 21 de julio de 2017 entre la REPÚBLICA ARGENTINA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Estados Partes del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) y la REPÚBLICA DE COLOMBIA, las Resoluciones Nros. 21 de fecha 22 de diciembre del 2018 del entonces Secretario de Agricultura Familiar, Coordinación y Desarrollo Territorial a cargo de la ex - SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y 5 de fecha 9 de enero de 2023 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA Nº 59 (ACE 59) suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Estados Partes del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) y la REPÚBLICA DE COLOMBIA, la REPÚBLICA DE ECUADOR y la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, Países Miembros de la Comunidad Andina, el 18 de octubre de 2004 y que entró en vigor entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA DE COLOMBIA el día 1 de febrero de 2005, y en particular, a partir de su Anexo II, apéndice 3.1, la REPÚBLICA DE COLOMBIA otorga preferencias arancelarias a la REPÚBLICA ARGENTINA sobre el arancel vigente para terceros países conforme a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías, en su versión regional NALADISA 96.

Que con fecha 21 de julio de 2017 los Gobiernos que integran el bloque MERCOSUR suscribieron un nuevo acuerdo con la COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES denominado ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA Nº 72 (ACE72).



Que la entrada en vigor de dicho Acuerdo entre la REPÚBLICA DE COLOMBIA y la REPÚBLICA ARGENTINA operó el 20 de diciembre de 2017 tras el depósito de los respectivos documentos de ratificación ante la ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (ALADI).

Que los capítulos referidos al comercio de lácteos, como sus anexos, se mantienen para el ACE 72 en las mismas condiciones que para el ACE 59.

Que en materia de productos lácteos, las preferencias arancelarias –actualizadas- que se otorgan se refieren únicamente a las partidas identificadas como 0402.10 - Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) en peso; 0402.2 - Leche y nata (crema) en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) y 0402.9 - Las demás Leche y Nata (crema), y se aplican sobre un cupo anual fijado inicialmente en UN MIL QUINIENTAS TONELADAS MÉTRICAS (1.500 tm), para el conjunto de las partidas indicadas, y que aumenta progresivamente a razón del TRES POR CIENTO (3%) anual durante los QUINCE (15) años de vigencia del acuerdo.

Que para el año 2026 el cupo es de DOS MIL DOSCIENTAS SESENTA Y OCHO TONELADAS MÉTRICAS (2.268 tm).

Que por la Resolución N° 21 de fecha 22 de diciembre del 2018 del entonces Secretario de Agricultura Familiar, Coordinación y Desarrollo Territorial a cargo de la ex - SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del ex - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, prorrogada por el Artículo 3º de la Resolución N° 5 de fecha 9 de enero de 2023 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se dispuso el mecanismo de asignación de dicho cupo.

Que en caso de que exista un remanente sin asignar, éste conformará el Fondo de Libre Disponibilidad.

Que, entre el 1 y el 15 de diciembre de 2025, se abrió el plazo de inscripción para el ciclo comercial 2026, a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD)

Que se presentaron ONCE (11) postulantes para acceder a una licencia de exportación para productos lácteos en el marco del Acuerdo ACE 72 con la REPÚBLICA DE COLOMBIA para el año 2026.

Que se ha verificado que los postulantes se encuentran debidamente inscriptos en el SISTEMA DE INFORMACIÓN DE OPERADORES DE CARNES Y LACTEOS (SIOCAL) como así también el estado de las respectivas matrículas.

Que, asimismo, se ha verificado que los postulantes cuentan con las habilitaciones sanitarias correspondientes otorgadas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.



Que las firmas LA VARENSE S.R.L. (CUIT N° 30-68888893-6), LÁCTEOS RAMOLAC S.A. (CUIT N° 30-50163236-4), y GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL S.R.L. (CUIT N° 30-56610835-2) han solicitado un tonelaje inferior al asignado por el criterio distributivo.

Que, entonces, se procede a ajustar sus adjudicaciones al tonelaje efectivamente solicitado.

Que el remanente de toneladas se redistribuye entre los demás participantes hasta alcanzar el máximo de la asignación.

Que la diferencia no asignada pasa a integrar el Fondo de Libre Disponibilidad.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Distribúyese la cantidad de DOS MIL DOSCIENTAS CATORCE COMA CUATROCIENTAS TONELADAS MÉTRICAS (2.214,400 tm) que en materia de productos lácteos se establecen para las partidas 0402.10 - Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) en peso; 0402.2 - Leche y nata (crema) en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al UNO COMO CINCO POR CIENTO (1,5%) y 0402.9 - Las demás Leche y Nata (crema), con destino a la REPÚBLICA DE COLOMBIA, conforme al Anexo (IF-2026-02672259-APN-SSMAEII#MEC) que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Determínase que el tonelaje mencionado en el artículo precedente surge de las solicitudes de los interesados y los criterios establecidos por la Resolución N° 21 de fecha 22 de diciembre del 2018 del entonces Secretario de Agricultura Familiar, Coordinación y Desarrollo Territorial a cargo de la ex - SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, prorrogada por el Artículo 3º de la Resolución N° 5 de fecha 9 de enero de 2023 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3º.- Establécese que el Fondo de Libre Disponibilidad original asciende a CINCUENTA Y TRES COMA SEISCIENTAS TONELADAS MÉTRICAS (53,600 tm) que se regirán por el sistema de asignación “Primero Llegado, Primero Servido”.



ARTÍCULO 4º.- La cantidad a exportar expresada por el Artículo 1º de la presente resolución deberá ingresar a la REPÚBLICA DE COLOMBIA hasta el 31 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO 5º.- La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Iraeta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/01/2026 N° 1813/26 v. 14/01/2026